



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES PORTUARIAS

CONDICIONES GENERALES

QBE SEGUROS S.A., CON BASE Y EN CONSIDERACIÓN A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL TOMADOR DEL SEGURO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CONDICIONADOS GENERAL Y PARTICULAR, TODO LO CUAL HACE PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR EN CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

CONDICIÓN PRIMERA. COBERTURAS:

1. RIESGOS CUBIERTOS:

EN CONTRAPRESTACIÓN POR EL PAGO DE LA PRIMA, QBE SEGUROS S.A. ACUERDA, SUJETO A LAS PROVISIONES DE ESTA PÓLIZA Y AL LÍMITE DE COBERTURA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES, INDEMNIZAR AL ASEGURADO CON RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, QUE RESULTE DE UN ACCIDENTE EN EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES ASEGURADAS COMO AUTORIDAD PORTUARIA U OPERADOR DE TERMINAL PORTUARIO POR:

- 1.1. PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO A LA PROPIEDAD REAL O PERSONAL DE CUALQUIER TERCERO, INCLUYENDO PÉRDIDA RESULTANTE DE USO O ESTADÍA, SIEMPRE QUE DICHA PÉRDIDA O DAÑO RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA OPERACIÓN ASEGURADA DESEMPEÑADA POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS CONFINES DEL PUERTO, TERMINAL O LUGAR(ES) ASEGURADO(S); Y
- 1.2. LESIÓN CORPORAL A CUALQUIER TERCERO, SI DICHA LESIÓN CORPORAL RESULTA DE UNA OPERACIÓN ASEGURADA DESEMPEÑADA POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS CONFINES DEL PUERTO, TERMINAL O LUGAR(ES) ASEGURADO(S); Y
- 1.3. CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CONEXIÓN CON

CUALQUIER CONTRATISTA DEL ASEGURADO POR OPERACIONES DESEMPEÑADAS POR EL CONTRATISTA O CUALQUIER SUB-CONTRATISTA NOMBRADO POR EL ASEGURADO, SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA

PARA QUE OPERE LA COBERTURA, EL ASEGURADO DEBE GARANTIZAR QUE DICHO CONTRATISTA Y/O SUB-CONTRATISTA COMPRE Y MANTENGA UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADECUADO.

UN SEGURO ADECUADO SIGNIFICA QUE LOS TÉRMINOS DEL MISMO NO PUEDEN SER MENOS FAVORABLES QUE LA COBERTURA PROPORCIONADA AL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA.

DICHA PÓLIZA DEBERÁ ESTIPULAR QUE EL ASEGURADOR QUE LA OTORGA RESPONDERÁ PRIMERO POR CUALQUIER EVENTO DE RESPONSABILIDAD, ANTES QUE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGURO QUE PUEDA CUBRIR LA MISMA RESPONSABILIDAD, LO CUAL SIGNIFICA, QUE LA COBERTURA QUE OFRECE LA PRESENTE PÓLIZA A CONTRATISTAS Y SUB-CONTRATISTAS OPERA EN EXCESO DE ESE Y CUALQUIER OTRO SEGURO.

- 1.4. LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL QUE RESULTE DE UN ACCIDENTE CUBIERTO



BAJO ESTA PÓLIZA, Y LOS COSTOS Y GASTOS DE LITIGIO CONCEDIDOS A CUALQUIER RECLAMANTE EN UN PROCESO O INVESTIGACIÓN ADELANTADO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, O EN UN PROCESO ARBITRAL CONTRA EL ASEGURADO, SUJETO SIEMPRE AL LÍMITE GENERAL DE ESTA PÓLIZA

- 1.5. COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO POR LA DISPOSICIÓN DE CARGA DE PROPIEDAD DE UN CLIENTE DEL ASEGURADO, INCLUYENDO LA REMOCIÓN DE CUALQUIER NAUFRAGIO O ESCOMBROS DEL MISMO, LUEGO DE UN ACCIDENTE A DICHA CARGA O PROPIEDAD OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE SUJETO SIEMPRE AL LÍMITE DE COBERTURA ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA. ESTA CONDICIÓN NO PROPORCIONA COBERTURA POR COSTOS Y GASTOS EN RELACIÓN CON FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.
- 1.6. SÓLO CON RELACIÓN A LA AUTORIDAD PORTUARIA, LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS VOLUNTARIAMENTE O EN EL EJERCICIO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL DEL ASEGURADO DE REMOVER CUALQUIER NAUFRAGIO O ESCOMBRO DEL MISMO LUEGO DE UN ACCIDENTE DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA CONTRATADO, SERÁ SUJETO SIEMPRE AL LÍMITE GENERAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR ESTA PÓLIZA, Y SIEMPRE QUE DICHOS COSTOS Y GASTOS SEAN INCURRIDOS POR EL ASEGURADO PARA EL PROPÓSITO DE EVITAR O MINIMIZAR LA PÉRDIDA ASEGURADA. DICHO NAUFRAGIO O REMOCIÓN DE ESCOMBROS NO DEBERÁ EMPRENDERSE SIN LA APROBACIÓN PREVIA DE QBE SEGUROS S.A., O LOS COSTOS Y GASTOS NO SERÁN REEMBOLSADOS BAJO ESTA PÓLIZA

CONDICIÓN SEGUNDA. EXCLUSIONES

QBE SEGUROS S.A. NO CUBRE NINGÚN TIPO DE SINIESTRO, DAÑOS O PERJUICIOS

PATRIMONIALES QUE FUESEN O QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES DE, QUE HAYAN SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 2.1. DAÑOS, LESIONES O MUERTE A EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO SEGÚN SE ASEGURA BAJO LAS CONDICIONES CUARTA Y SEXTA
- 2.2. DIRECTA O INDIRECTAMENTE BAJO LAS NORMAS LABORALES O DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR POR OMISIÓN O VIOLACIÓN DE CUALQUIER OTRA NORMA, O EN LOS CASOS EN QUE LA LESIÓN CORPORAL CAUSADA AL TRABAJADOR, SEA O HAYA SIDO CONSECUENCIA DEL TRABAJO DESEMPEÑADO.
- 2.3. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR LA EXPOSICIÓN CONTINUA, INTERMITENTE O REPETIDA, O, POR INGESTIÓN, INHALACIÓN O ABSORCIÓN DE LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS, MUESTRAS BIOLÓGICAS O SIMILARES O CONDICIÓN (ES) EN CUALQUIER FORMA: POLVO DE CARBÓN, LOS BIFENILOS POLICLORADOS, ASBESTO, SÍLICE, BENCENO, PLOMO, EL TALCO, LA DIOXINA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS O DROGAS DE CUALQUIER TIPO, PESTICIDAS O HERBICIDAS, MOHO, VIRUS INMUNE HUMANO O SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA O CAMPOS ELECTRO MAGNÉTICOS;
- 2.4. POR CUALQUIER MOVIMIENTO REPETITIVO, ESFUERZO REPETITIVO Y/O DESORDEN DE TRAUMA ACUMULATIVO, ESTRÉS, SÍNDROME DEL TÚNEL DEL CARPIANO, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN: (I) RESPONSABILIDAD O RESPONSABILIDAD PRESUNTA DEL DISEÑO INCORRECTO DE BIENES, EQUIPOS O MAQUINARIA, (II) REALIZAR OPERACIONES O FALLA EN ADVERTIR O INSTRUIR CORRECTAMENTE SOBRE EL USO DE BIENES, EQUIPOS O MAQUINARIA (III)



- REALIZAR OPERACIONES O SUPERVISIÓN INCORRECTA DEL USO DE BIENES, EQUIPO O MAQUINARIA
- 2.5. POR PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS A CUALQUIER PROPIEDAD O EQUIPO DE PROPIEDAD, ARRENDADO, ALQUILADO, OCUPADO O RENTADO POR EL ASEGURADO;
- 2.6. POR PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR EL DESGASTE, DAÑO O DETERIORO GRADUAL;
- 2.7. POR LA LIBERACIÓN DE CARGA SIN LA GUÍA DE CARGA ORIGINAL, SALVO SE INDIQUE EN CONTRARIO POR QBE SEGUROS S.A.
- 2.8. POR PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS DE CARGA AD VALOREM O VALIOSA (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A; LINGOTES, METALES PRECIOSOS U OBJETOS PRECIOSOS, JOYAS, DINEROS EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES, ARTE O CABALLOS PURA SANGRE) A MENOS QUE EL ASEGURADO NO HAYA SIDO INFORMADO Y NO PUDIERA RAZONABLEMENTE SABER QUE DICHA CARGA ESTABA SIENDO MANIPULADA. QBE SEGUROS S.A PODRÁ ACORDAR ASEGURAR DICHO RIESGO SOBRE UNA BASE DE CASO POR CASO SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ACORDADOS PREVIAMENTE.
- 2.9. COMO PROPIETARIO, OPERADOR O USUARIO DE CUALQUIER VEHÍCULO O MEDIO DE TRANSPORTE DE CUALQUIER DESCRIPCIÓN QUE REQUIERA TENER LICENCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, O CUALQUIER ACCIDENTE QUE INVOLUCRE UN VEHÍCULO, CHASIS, TRÁILER, MEDIO DE TRANSPORTE O SIMILAR EN CARRETERAS PÚBLICAS O FUERA DE LOS CONFINES DEL PUERTO, TERMINAL O LUGAR ASEGURADO.
- 2.10. POR CUALQUIER PARTICIPACIÓN QUE EL ASEGURADO PUEDA TENER EN CUALQUIER EMBARCACIÓN, AERONAVE O HELICÓPTERO, BIEN SEA DE SU PROPIEDAD, ARRENDADO, CONTRATADO, CHÁRTER U OPERADO POR EL ASEGURADO, INCLUYENDO CUALQUIER GERENCIA U OPERACIÓN DE CUALQUIER AEROPUERTO, ÁREA O EDIFICIO SOBRE EL CUAL LA AERONAVE O EL O LOS HELICÓPTERO(S) ATERRIZEN O MANIOBREN, O EN EL QUE ESTÉN ALBERGADOS, MANTENIDOS O REPARADOS.
- 2.11. DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, O QUE SURJAN DE LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN CÓMO SEA CAUSADA CUANDO Y DONDE SUCEDA, A MENOS QUE EL ASEGURADO ESTABLEZCA QUE TODAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES HAN SIDO CUMPLIDAS:
- A) LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN FUE CAUSADA POR UN ACCIDENTE.
 - B) EL ACCIDENTE OCURRIÓ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN UNA FECHA ESPECÍFICA IDENTIFICADA.
 - C) EL ACCIDENTE FUE DESCUBIERTO POR PRIMERA VEZ POR EL ASEGURADO DENTRO DE UN PERÍODO DE 72 HORAS DESDE EL INICIO DEL ACCIDENTE.
 - D) QBE SEGUROS S.A. RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL ACCIDENTE ENVIADA POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS 90 DÍAS DESDE QUE ÉSTE LO DESCUBRIÓ.
 - E) EL ACCIDENTE NO RESULTÓ DE UNA VIOLACIÓN INTENCIONAL O MALICIOSA DEL ASEGURADO A CUALQUIER NORMA O REGULACIÓN.
 - F) AÚN SI LAS CONDICIONES ANTERIORES (DE LA A-E); SE CUMPLEN, ESTA PÓLIZA NO APLICA PARA, O PROPORCIONA COBERTURA PARA, CUALQUIER RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA SIN IMPORTAR CÓMO SURJA:



- I. PARA DISMINUIR O INVESTIGAR CUALQUIER AMENAZA DE FILTRACIÓN HACIA O POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA PROPIEDAD DE UN TERCERO.
 - II. PARA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE PROPIEDAD QUE ES O FUE, EN CUALQUIER MOMENTO, DE PROPIEDAD, ARRENDADA, RENTADA U OCUPADA POR CUALQUIER ASEGURADO, O QUE ESTÁ O ESTUVO, EN CUALQUIER MOMENTO, EN LA CUSTODIA O BAJO EL CONTROL DE CUALQUIER ASEGURADO.
- 2.12. POR LA ELIMINACIÓN, MANEJO, PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO O VERTIMIENTO DE CUALQUIER MATERIAL DE DESECHO, DESPERDICIO O SUSTANCIAS; O DURANTE EL TRANSPORTE, INCLUYENDO LA OPERACIÓN DE CUALQUIER RELLENO SANITARIO, VERTEDERO Y/O LUGAR UTILIZADO PARA TAL FIN. EN CASO DE UN CONFLICTO ENTRE ESTA EXCLUSIÓN Y LA EXCLUSIÓN 2.11, ESTA EXCLUSIÓN PREVALECE.
 - 2.13. POR OPERACIONES DE DRAGADO, MIENTRAS DICHAS OPERACIONES ESTÁN SIENDO EJECUTADAS.
 - 2.14. MULTAS Y SANCIONES GENERADAS POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO.
 - 2.15. POR LA FALLA O DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTRACTUAL O GARANTÍA, INCLUYENDO FALLA EN SUMINISTRAR O DE FLUCTUACIONES EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER SUSTANCIA, PRODUCTO O SERVICIO.
 - 2.16. BAJO CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO PARA COMPENSAR A OTRA PARTE A MENOS QUE:
 - A) DICHA RESPONSABILIDAD SEA ATRIBUIBLE AL ASEGURADO EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO O DE LA MANERA EN QUE SE ACORDÓ ESPECÍFICAMENTE POR QBE SEGUROS S.A. ANTES DE DICHO ACCIDENTE, Y
 - B) DICHA RESPONSABILIDAD SEA ATRIBUIBLE, POR CULPA O NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO;
 - 2.17. COMO RESULTADO DE QUE SE EXCEDA LA CAPACIDAD SEGURA DEL TRABAJO DE CUALQUIER EQUIPO CON UN PROPÓSITO DIFERENTE A INSPECCIÓN O PRUEBAS.
 - 2.18. POR EL TRÁNSITO, MOVIMIENTO, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO DE CUALQUIER PARTE DEL EQUIPO, DISTINTO AL CURSO DE UNA OPERACIÓN DE INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O REUBICACIÓN DEL EQUIPO DENTRO DE LOS CONFINES DEL PUERTO, TERMINAL PORTUARIO O LUGAR ASEGURADO.
 - 2.19. POR LOS BIENES O PRODUCTOS, FABRICADOS, PROCESADOS, GRADUADOS, MEZCLADOS O VENDIDOS POR EL ASEGURADO O POR OTROS QUE COMERCIAN BAJO EL NOMBRE DEL ASEGURADO DONDE LA PÉRDIDA O DAÑO OCURRE LEJOS DE LAS INSTALACIONES DE PROPIEDAD, ARRENDADAS, RENTADAS O CONTROLADAS POR EL ASEGURADO Y LUEGO QUE LA POSESIÓN FÍSICA DE DICHOS BIENES O PRODUCTOS HAN SIDO CEDIDOS A OTROS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICARÁ A LA CONFIANZA DE LA REPRESENTACIÓN O GARANTÍA EN CONEXIÓN CON DICHOS BIENES O PRODUCTOS EN CUALQUIER MOMENTO.
 - 2.20. POR CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN NEGLIGENTE DE CUALQUIER ASEGURADO, O CUALQUIER OTRA PERSONA POR LA QUE EL ASEGURADO ES LEGALMENTE RESPONSABLE DE SUS ACTOS EN CUALQUIER RECLAMO DIRECTAMENTE BASADO EN, ORIGINADO POR, O RELACIONADO CON CUALQUIER



INDEMNIZACIÓN, PLAN, BENEFICIO, FONDO DE PENSIONES, PLAN DE PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS, PLANES DE AHORRO, PRESTACIÓN, ASISTENCIA MÉDICA O SANITARIA, PRESTACIÓN ASISTENCIAL O CUALQUIER OTRO PROGRAMA DE BENEFICIOS DE EMPLEADOS O DE PREVISIÓN SOCIAL, INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD O INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, INCLUYENDO CUALQUIER VIOLACIÓN, REAL O PRESUNTA DE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN LEGAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

2.21. BAJO CUALQUIER APLICACIÓN DE NORMAS, O REGULACIÓN EN RELACIÓN CON:

- A) COMPRA, VENTA O DISTRIBUCIÓN, U OFERTA DE VALORES, O ASESORÍA DE INVERSIÓN;
- B) MONOPOLIOS, ACTIVIDADES RESTRICTIVAS DE COMERCIO, COMPETENCIA DESLEAL, O ACTOS O PRÁCTICAS ENGAÑOSAS;
- C) VIOLACIÓN A DERECHOS DE AUTOR, PATENTES O MARCAS REGISTRADAS;
- D) DIVULGACIÓN EN RELACIÓN CON VENTAS U OFERTAS PARA VENDER PROPIEDAD REAL;
- E) DESHONESTIDAD DEL EMPLEADO, FUNCIONARIO O DIRECTOR, O CONDUCTA INDEBIDA O CONFLICTO DE INTERÉS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO, O CUALQUIER ACCIÓN TOMADA FUERA DEL ALCANCE DE LA AUTORIDAD DE UN EMPLEADO, FUNCIONARIO O DIRECTOR SEGÚN SEA OTORGADA POR EL ASEGURADO.

2.22. DAÑOS POR PÉRDIDA, GASTOS O COSTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS, CONTRIBUIDOS O QUE SURJAN DE O EN CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS

SIGUIENTES, SIN TENER EN CUENTA CUALQUIER OTRA CAUSA U EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA CON LA PÉRDIDA;

- A) ATAQUE, CIERRE, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (YA SEA LA GUERRA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, LUCHA CIVIL, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN O DAÑO A PROPIEDAD POR O BAJO EL ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA NACIONAL O LOCAL;
- B) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO: SIGNIFICA INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS: USO DE FUERZA O VIOLENCIA O LA AMENAZA DE VIOLENCIA DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS YA SEA QUE ACTÚEN SOLAS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO Y/ O INSTAURAR MIEDO AL PUEBLO O CUALQUIER SECCIÓN DEL PUEBLO;
- C) PÉRDIDA, DAÑOS, GASTOS O COSTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADAS COMO RESULTADO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON 2.20.

CONDICIÓN TERCERA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD



3.1. LÍMITES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA: – EL LÍMITE MÁXIMO PAGADERO PARA CUALQUIER SINIESTRO DE ACUERDO CON ESTA PÓLIZA QUE SURJA DE CUALQUIER ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES QUE SE GENERE DE CUALQUIER EVENTO, SE ESTABLECEN EN LA SECCION LIMITE/S DE LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTOS LIMITES INCLUYEN CUALQUIER COSTO Y GASTO DE DEFENSA.

3.2. SUBLÍMITES –SE APLICARÁ A CUALQUIER SINIESTRO QUE SE GENERE DE ACUERDO CON LA POLIZA, CLÁUSULA, ANEXO U OPERACIÓN RESPECTO DE CUALQUIER ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES QUE SURJAN DE CUALQUIER EVENTO, QUE SERÁN INCLUSIVAS Y NO ADICIONALES DE LOS LÍMITE/S ESTABLECIDOS SEGÚN LAS CONDICIONES PARTICULARES. DICHO SUB-LÍMITE/S INCLUIRÁN TODOS LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA QUE SURJAN DE RECLAMOS REALIZADOS BAJO ESTA CONDICION, ANEXO U OPERACIÓN. DONDE SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, TODOS LOS SUB-LIMITES SE APLICARÁN RESPECTO DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES QUE SURJAN DE CUALQUIER EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL POR EL PERÍODO CONTRATADO PARA ESTA PÓLIZA.

3.3. SUMA ASEGURADA –SIGNIFICA EL VALOR ASEGURADO DE LA PROPIEDAD Y/O EQUIPO DE MANIPULACIÓN AMPARADA O EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD O PERÍODO DE PÉRDIDA COMO SE IDENTIFICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CONDICIÓN CUARTA. RESPONSABILIDAD CRUZADA

SIEMPRE SUJETO A LAS EXCLUSIONES DE ESTE CONDICIONADO, EN EL CASO DE QUE UNA RECLAMACIÓN SEA HECHA EN CONTRA DEL ASEGURADO POR LESIÓN CORPORAL SUFRIDA POR UN EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE NO RESULTE DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL

LESIONADO, Y POR LA CUAL OTRO ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, SE CUBRIRÁ AL ASEGURADO EN CONTRA DE DICHA RECLAMACIÓN SIEMPRE QUE SEA HECHA DE MANERA QUE ESTAS PÓLIZAS OPERARAN DE MANERA INDEPENDIENTE PARA EL ASEGURADO. ESTA COBERTURA NO MODIFICA LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA CONTRATADA CON QBE SEGUROS S.A Y ESTA SUJETA AL SUBLÍMITE CONTRATADO.

CONDICIÓN QUINTA. CONTRATOS Y ACUERDOS

QBE SEGUROS S.A. SÓLO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS QUE CONTRATAN CON EL ASEGURADO:

- 5.1. EN CASO DE CONTRATOS EXISTENTES EN EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, CUANDO EL ASEGURADO HA INFORMADO A QBE SEGUROS S.A DE EL O LOS CONTRATO(S) MEDIANTE EL CUESTIONARIO Y SI HA SIDO ENVIADA COPIA DE LOS MISMOS PARA SU APROBACIÓN.
- 5.2. SI EL O LOS CONTRATO(S) ES (SON) CELEBRADO (S) POSTERIOR A LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR A QBE SEGUROS S.A., DE DICHO(S) CONTRATO(S) PARA SU APROBACIÓN.
- 5.3. SI QBE SEGUROS S.A SOLICITA SUMINISTRAR COPIAS DE EL O LOS CONTRATO(S) PARA SU APROBACIÓN, PODRÁ RESERVARSE EL DERECHO A COBRAR PRIMAS ADICIONALES E IMPONER TÉRMINOS Y CONDICIONES O EXCLUSIONES QUE CONSIDERE APROPIADAS A CUALQUIER ACUERDO CONTRACTUAL NUEVO O ENMENDADO.

CONDICIÓN SEXTA. ACCIÓN SOBRE INDEMNIZACIONES

QBE SEGUROS S.A. ACUERDA INCLUIR RECLAMACIONES POR LESIÓN PERSONAL A TERCEROS CUANDO LA RESPONSABILIDAD ES ASUMIDA POR EL ASEGURADO POR DICHAS



RECLAMACIONES EN CONEXIÓN CON LAS OPERACIONES COMO AUTORIDAD PORTUARIA Y/O OPERADOR DE TERMINAL BAJO CUALQUIER CONTRATO ESCRITO. NADA EN ESTA CONDICIÓN OPERARÁ PARA INCREMENTAR LA RESPONSABILIDAD DE QBE SEGUROS S.A. SEGÚN SE ESPECIFICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y LA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA CONDICIÓN ESTÁ LIMITADA AL SUB-LÍMITE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CONDICIÓN SÉPTIMA. DEFENSA EN JUICIO

EN CASO DE PROCESO JUDICIAL ADELANTADO EN CONTRA DEL ASEGURADO Y/O DEMÁS PERSONAS AMPARADAS POR LA PÓLIZA, CORRESPONDE AL ASEGURADO DAR AVISO A QBE SEGUROS S.A DE LA ACCIÓN PROMOVIDA EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DOS DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN ACOMPAÑADO DEBIDAMENTE POR LOS SOPORTES DEL PROCESO APERTURADO.

SERÁ POTESTAD DE QBE SEGUROS S.A. LA PRESTACIÓN DE LA DEFENSA EN EL PROCESO MEDIANTE ABOGADO DESIGNADO POR QBE SEGUROS S.A. O PODRÁ AUTORIZAR AL ASEGURADO LA DESIGNACIÓN DE ABOGADO DE CONFIANZA PARA SU DEFENSA, TODO LO ANTERIOR MEDIANTE CORRESPONDIENTE CARTA DE AUTORIZACION Y LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE DEFENSA EN JUICIO.

LA NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN TOMADA POR QBE SEGUROS S.A. FRENTE LA ASUNCIÓN O NO DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ASEGURADO DEBERÁ SER NOTIFICADA EN UN PERIODO NO MAYOR A TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PROCESO A QBE SEGUROS S.A. EN CASO DE SER ASUMIDA LA DEFENSA, QBE SEGUROS S.A, DESIGNARÁ PROFESIONAL QUE REPRESENTE AL ASEGURADO, QUIEN QUEDARÁ OBLIGADO A SUMINISTRAR EN UN PERIODO NO MAYOR A UN DÍA HÁBIL, LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS DE PRUEBA

QUE SOLICITE EL PROFESIONAL, SO PENA DE DESISTIR DE LA DEFENSA; IGUALMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ OTORGAR PODER PARA EJERCER LA DEFENSA DEL PROCESO Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES LEGALES A SU CARGO PARA PROCURAR SU DEFENSA.

EN CASO QUE QBE SEGUROS S.A. AUTORICE Y LIQUIDE LA ASUNCIÓN DE LA DEFENSA POR PARTE DE PROFESIONAL A ELECCIÓN DEL ASEGURADO, ESTE PODRÁ VOLUNTARIAMENTE DESIGNAR EL PROFESIONAL QUE LO REPRESENTE. EN ESTE CASO, LOS HONORARIOS CORRERAN POR CUENTA PROPIA Y SERÁ SOLO REEMBOLSABLE EL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN EMITIDA POR QBE SEGUROS S.A. PREVIO ESTUDIO.

CUANDO LA DEMANDA(S), EXCEDA LA(S) SUMA (S) ASEGURADA (S), EL ASEGURADO PUEDE, A SU CARGO, PARTICIPAR IGUALMENTE EN LA DEFENSA DEL PROCESO CON EL O LOS PROFESIONALES QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO.

QBE SEGUROS S.A PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO DESISTIR DE LA DEFENSA QUE SE LE BRINDA INICIALMENTE AL ASEGURADO

SI QBE SEGUROS S.A NO ASUMIERA LA DEFENSA, O DESISTE DE ELLA, EL ASEGURADO DEBERÁ IGUALMENTE INFORMAR EL ESTADO DEL PROCESO Y TODAS LAS ACTUACIONES SURTIDAS DENTRO DEL MISMO EN TÉRMINOS QUE NO PERJUDIQUEN LOS INTERESES DE QBE SEGUROS S.A.

LA ASUNCIÓN DEL PROCESO EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO, IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD, SALVO QUE POSTERIORMENTE QBE SEGUROS S.A CONSIDERE QUE HUBO EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DESISTIRSE DE SU DEFENSA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES



SIGUIENTES DE HABER TENIDO CONOCIMIENTO. SI SE IMPUSIERAN MEDIDAS CAUTELARES SOBRE LOS BIENES DEL ASEGURADO, ESTE NO PODRÁ EXIGIR QUE QBE SEGUROS S.A LOS RESTITUYA.

CONDICIÓN OCTAVA. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SE REGISTRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY

CONDICIÓN NOVENA. DERECHOS DE INSPECCIÓN

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PERMITIR EL ACCESO A SUS OFICINAS DE PERSONAS AUTORIZADAS POR QBE SEGUROS S.A, A QUIENES FACILITARÁ LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO.

CONDICIÓN DÉCIMA. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE A LAS PARTES EN DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO DICHO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA EL AVISO DEL SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN COMO LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RECLAMOS

QBE SEGUROS S.A. NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR NINGÚN PAGO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, BAJO CUALQUIER COBERTURA DE ESTA PÓLIZA O EXTENSIÓN DE COBERTURA, AMPARO OPCIONAL O ADICIONAL POR

CUALQUIER RECLAMO O PÉRDIDA ORIGINADA EN, O DONDE EL ASEGURADO O ALGÚN BENEFICIARIO, SEA UN CIUDADANO O AGENCIA DEL GOBIERNO DE ALGÚN PAÍS CONTRA EL CUAL CUALQUIER LEY Y/O REGLAMENTO QUE SE APLIQUE A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A QBE SEGUROS S.A., SU SOCIEDAD MATRIZ O SU SOCIEDAD CONTROLADORA FINAL, TENGA ESTABLECIDO UN EMBARGO U OTRA FORMA DE SANCIÓN ECONÓMICA O COMERCIAL, QUE PRODUZCA EL EFECTO DE PROHIBIR A QBE SEGUROS S.A. OTORGAR COBERTURA DE SEGURO, REALIZAR OPERACIONES U OFRECER BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ASEGURADO O ALGÚN OTRO BENEFICIARIO.

SE ENTIENDE Y ACUERDA, ADEMÁS, QUE QBE SEGUROS S.A. NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR NINGÚN PAGO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, BAJO CUALQUIER COBERTURA DE ESTA PÓLIZA O EXTENSIÓN DE COBERTURA, AMPARO OPCIONAL O ADICIONAL POR CUALQUIER RECLAMO O PERDIDA, A CUALQUIER ASEGURADO O BENEFICIARIO QUE SEA DECLARADO INCAPAZ DE RECIBIR BENEFICIOS ECONÓMICOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y/O REGLAMENTOS QUE SE APLIQUEN A LA PRESENTE PÓLIZA Y/O A QBE SEGUROS S.A., SUS EMPRESAS AFILIADAS, SUS SOCIOS COMERCIALES, SU SOCIEDAD MATRIZ, O SU ENTIDAD CONTROLADORA FINAL

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN APLICABLE:

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN O ALCANCE DEL CONTRATO DE SEGUROS, ÉSTAS SERÁN DIRIMIDAS POR LA JURISDICCIÓN ORDINARIA COLOMBIANA.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, EL TOMADOR SE OBLIGARÁ A DILIGENCIAR Y ACTUALIZAR DICHO FORMULARIO, COMO

QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9, Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co



REQUISITO PARA LA RENOVACIÓN. EN EL CASO
DE QUE LA INFORMACIÓN SUFRIESE ALGUNA
MODIFICACIÓN RESPECTO DEL TOMADOR, ESTA
DEBERÁ SER INFORMADA A QBE SEGUROS S.A.
